

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: DIVISORIO promovido por OMAIRA RODRIGUEZ CAÑA contra JOSE FERNANDO HIGUERA ANGEL. Rdo. 2018-00127-00.

La doctora NATALIA JAIME SUMALAVE apoderada judicial de la parte demandante, presento memorial a traves de correo electronico mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido.

Procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 15 de junio de 2021 por la apoderada de la demandante mediando comunicación radicada el 15 de junio de 2021 a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Acéptese la renuncia de la abogada NATALIA JAIME SUMALAVE como apoderada judicial de la parte demandada OMAIRA RODRIGUEZ CAÑA, de conformidad con lo manifestado en memorial del 15 de junio de 2021, dicha renuncia surte efecto 5 días después de que fue presentada

Segundo: Señálese la hora de las 10:00 A.M del 10 de marzo de 2022 para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso, la cual fue suspendida el 18 de julio de 2019 por el acuerdo que llegaron las partes.

Tercero: Requierase a la parte demandante para que designe apoderado judicial que la represente en este proceso, en razón de la renuncia aceptada a la apoderada que había designado inicialmente.

Cuarto: Notificar a las partes y a sus apoderados sobre la realización de la audiencia antes señalada, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º, inciso 5º y núm. 6, inciso 2º del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa correspondiente.

Quinto: Infórmese a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual, por consiguiente, se les estará remitiendo el link para que se conecten a la diligencia previo al inicio de la misma, para lo cual deberán aportar el correo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria